

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil catorce (2014)

Magistrado Ponente: **Dr. CÉSAR PALOMINO CORTÉS**

REFERENCIAS:

Expediente No. : 2014-00188
Demandante : CESAR FERNANDO PLAZAS BARRERA
Demandada : NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Corresponde a la Sala decidir sobre la aprobación del acuerdo a que llegaron las partes convocante y convocada en la conciliación extrajudicial que celebraron ante la Procuraduría 11 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, el 23 de abril de 2014, en relación con el reconocimiento y pago de las diferencias debidas al actor por concepto de cesantías correspondientes al periodo en que prestó sus servicios en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los años 2000 a 2003, las cuales le fueron liquidadas con base en salarios distintos al que devengó.

ANTECEDENTES

1. El 30 de enero de 2014, CESAR FERNANDO PLAZAS BARRERA a través de apoderado judicial, presentó ante la Procuraduría General de la Nación solicitud de audiencia de conciliación prejudicial con citación a audiencia, al representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de obtener las siguientes pretensiones:

"Que por la entidad Convocada se acceda al reconocimiento y pago de las diferencias debidas al Convocante CESAR FERNANDO PLAZAS BARRERA por concepto de auxilio de cesantías causadas en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores del 14 de febrero de 2000 al 31 de diciembre de 2003, ordenándose reliquidarlas como corresponde, esto es, con base en los salarios realmente devengados por el mismo en otras divisas durante los periodos 2000, 2001, 2002 y 2003, convertido su valor a la tasa de cambio oficial en pesos colombianos y reconociéndosele el interés moratorio de Ley del 2% mensual (art. 14 Dcto. 162 de 1969) sobre las diferencias de capital que resulten entre lo pagado por dicho concepto y el monto al cual tiene derecho, desde cuando debieron depositarse al Fondo Nacional del Ahorro hasta cuando el pago se verifique."

2. Los fundamentos de hecho expuestos por el apoderado del peticionario fueron, en resumen, los siguientes:

- a. El señor CESAR FERNANDO PLAZAS BARRERA ingresó a laborar al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores el día 21 de julio de 1998, fecha desde la cual ha permanecido vinculado a la entidad, desempeñando sus funciones tanto en la planta interna de la entidad como en la externa.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

EXPEDIENTE No. 2014-00188



- b. Las liquidaciones de cesantías correspondientes a los años 2000, 2001, 2002 y 2003 fueron realizadas con base en asignaciones distintas a los salarios reales que devengó el actor en el cargo de Vicecónsul Grado Ocupacional 1 EX en el Consulado General de Colombia en Quito (Ecuador).
- c. Mediante comunicación de 26 de noviembre de 2013, peticionó la reliquidación de sus cesantías, con base en el salario realmente devengado durante los años 2000, 2001, 2002 y 2003.
- d. La anterior petición fue resuelta con el oficio S-DITH-13-051045 de 18 de diciembre de 2013, contra el cual no se indicó la procedencia de recursos.
- e. El 30 de enero de 2014, el apoderado del señor CESAR FERNANDO PLAZAS BARRERA, radicó solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, la cual fue admitida por la Procuraduría 11 Judicial II Para los Asuntos Administrativos el día 13 de febrero de 2014, donde se fijó como fecha para llevar a cabo la citada diligencia, el 31 de marzo de 2014 a las 11:00 a.m., fecha en que fue suspendida y se señaló como nueva fecha para su realización el día 23 de abril de 2014 a las 3:00 p.m., donde se dispuso:

(...)

A continuación hace uso de la palabra la apoderada del Ministerio de Relaciones Exteriores quien manifiesta: El Comité de Conciliación del Ministerio en sesión adelantada el 07 de abril de 2014, decidió previo estudio de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el señor Cesar Fernando Plazas Barrera en la cual decidió proponer fórmula conciliatoria respecto del pago de reliquidación de cesantías durante el tiempo laborado en Planta Externa, por los periodos comprendidos del año 2.000 al 2.003, para lo cual es necesario aportar a esta audiencia de conciliación el estudio de reliquidación realizado por la Dirección de Talento Humano de la entidad, el cual arroja un valor de CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$103.416.713.00), documento que constituye el fundamento para la propuesta conciliatoria, el cual se anexa en un (1) folio, documento que especifica y discrimina periodo por periodo el valor de las cesantías reconocidas al convocante con sus respectivos intereses, con base en el salario realmente devengado por el convocante durante los periodos 2.000, 2001, 2002 y 2.003 en Planta Externa. Igualmente anexo certificación suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio en un (1) folio, donde se plasma la decisión tomada por el Comité en este caso.

La suma anterior, esto es, (\$103.416.713.00) contenida en la propuesta conciliatoria presentada por este Ministerio será pagadera dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la presentación por parte del convocante, de la solicitud de pago, previo el aporte de la totalidad de los documentos exigidos para el efecto, entre ellos, la copia auténtica del auto que aprueba la conciliación extrajudicial por parte del Juez de Conocimiento.

A renglón seguido se le corre traslado de la anterior propuesta conciliatoria a la apoderada de la parte convocante, quien frente a lo manifestado por la parte convocada "Ministerio de Relaciones Exteriores" señala: En mi condición de apoderada de la parte convocante manifiesto expresamente que acepto en todas y cada una de sus partes y términos la propuesta conciliatoria traída por la apoderada del Ministerio de Relaciones Exteriores, debida y legalmente autorizada para ello, toda vez que esta propuesta atiende en derecho a la satisfacción de las pretensiones de mi representado, a quien se le adeudan estas sumas de dinero por concepto de la reliquidación de sus cesantías y sus intereses, respecto de las causadas en Planta Externa, por los periodos aquí precisados, todo lo cual además esta soportado en las pruebas que obran al expediente de esta conciliación y sustentado en la (sic) razones de derecho que en igual petición se plantearon."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

EXPEDIENTE No. 2014-00188

En relación con el acuerdo conciliatorio, la Procuradora 11 Judicial II Administrativa emitió concepto favorable, en los siguientes términos:

"Este despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, las cuales se han relacionado con anterioridad, tanto en la solicitud de conciliación como en esta acta y; (v) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en esta acta no es violatorio de la ley, ni lesivo para el patrimonio público de conformidad con los términos y acápites registrados en la ya citada acta de conciliación.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda reparto) para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará junto al acta que contiene el acuerdo, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, un vez leída y aprobada siendo las 5:00 p.m."

CONSIDERACIONES

El artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 2° del Decreto 1716 de 2009 que reglamenta la Ley 1395 de 2009, establecen que las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, pueden conciliar total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico, de que conozca la jurisdicción de lo contencioso administrativo con ocasión de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y contractual, previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.

Igualmente, los artículos 23 y 24 de la Ley 640 de 2001, le otorgan la potestad a los Agentes del Ministerio Público para adelantar las conciliaciones extrajudiciales; y al Juez o Corporación competente, para aprobar o no la conciliación celebrada, al señalar:

*"ARTICULO 23. Conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo. Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo sólo podrán ser adelantadas ante los agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción ...
(...)"*

ARTICULO 24. Aprobación judicial de conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo. Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al juez o corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable.

Conforme a lo anterior, se advierte que los asuntos que son conciliables en la etapa prejudicial, deben ser aquellos que su conocimiento le corresponda a la Jurisdicción

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

EXPEDIENTE No. 2014-00188



Contencioso Administrativa; así las cosas, atendiendo que en el *sub-judice* el medio de control que le corresponde incoar al demandante, es nulidad y restablecimiento del derecho, cuya cuantía supera los 50 SMLV, es competente el Tribunal Contencioso Administrativo para asumir su conocimiento y aprobar o improbar el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

Siguiendo los lineamientos establecidos por el H. Consejo de Estado¹, en relación con los requisitos para la aprobación del acuerdo conciliatorio, la Sala verificará el cumplimiento de las siguientes exigencias:

A. Caducidad. Consiste en verificar que no haya operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción (artículo 61, Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81, Ley 446 de 1998)².

En el caso bajo estudio, se advierte que el actor se encontraba legitimado para reclamar la reliquidación de sus prestaciones, con fundamento en los pronunciamientos de de la H. Corte Constitucional y del H. Consejo de Estado, que permitían liquidar las prestaciones sociales de los funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, causadas en la planta externa de la entidad, tomando como base el sueldo del cargo equivalente en la planta interna, el cual era inferior al realmente devengado, lo que le generó al convocante diferencias pendientes a su favor, por haber prestado sus servicios en el exterior en el cargo de Vicecónsul, Grado Ocupacional 1 EX en el Consulado General de Colombia en Quito (Ecuador), por lo que elevó petición ante el citado ministerio, quien dio respuesta negativa a través del Oficio S-DITH-13-051045 de 18 de diciembre de 2013, lo que le permitió al actor elevar ante la Procuraduría General de la Nación, solicitud de conciliación extrajudicial el 30 de enero de 2014, en razón a que para esa fecha la acción no había caducado.

B. Derechos económicos. Refiere, que el acuerdo conciliatorio verse sobre derechos económicos disponibles por las partes (artículo 59 Ley 23 de 1991 y 70 Ley 446 de 1998).

En este caso, lo reclamado por el actor es la reliquidación de las cesantías y el reconocimiento de los intereses moratorios de ley, respecto de los periodos en que prestó sus servicios en el exterior, con el salario que percibió en cumplimiento de funciones en el cargo de Vicecónsul, Grado Ocupacional 1 EX en el Consulado General de Colombia en Quito (Ecuador); por tanto, si bien la controversia en estudio, es de carácter particular y de

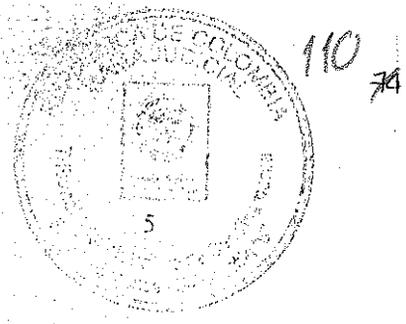
¹ SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, C.P. GERMÁN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, DEL 30 DE ENERO DE 2003, RAD: 08001-23-31-000-1999-0683-01(22232)

² literal d), numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. señala:

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

(...).

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"



EXPEDIENTE No. 2014-00188

contenido económico, donde los derechos laborales que en ella se discuten no son susceptibles de transacción por ser ciertos e indiscutibles, tal como lo dispone la Constitución Política Colombiana; también lo es, que en el *sub lite* su reconocimiento, no es objeto de discusión, tal como se extracta del acta de conciliación obrante a folios a 51 a 54 del expediente, por tanto, la Sala no evidencia vulneración alguna a los derechos solicitados.

C. Representación, capacidad y legitimación. Hace referencia a que las partes estén debidamente representadas, que tengan capacidad para conciliar y que se encuentre acreditada la legitimación en la causa por activa.

Se observa, que en este asunto las partes comparecieron al proceso a través de sus apoderados judiciales en virtud de los poderes que les fueron conferidos a sus abogados a folios 43 y 55 a 64 del expediente, que en su orden corresponden a la parte actora y entidad demandada, donde los faculta expresamente para conciliar.

Por otra parte, la legitimación en la causa por activa del demandante, señor CESAR FERNANDO PLAZAS BARRERA, beneficiario de la condena sobre la cual versó el acuerdo conciliatorio, se encuentra acreditada con las certificaciones DITH No: 0864 de 31 de octubre de 2013 y GNPS-1810-F de 8 de noviembre del mismo año, obrante a folios 19 a 23 del cuaderno principal, donde se informa que el actor se encuentra vinculado al Ministerio de Relaciones Exteriores desde el 21 de julio de 1998, desempeñando actualmente el cargo de Consejero de Relaciones Exteriores, código 1012, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores; que del 14 de febrero de 2000 al 1º de agosto de 2004, fue trasladado al cargo de vicecónsul, Grado Ocupacional 1 EX en el Consulado General de Colombia en Quito – Ecuador, relacionando los conceptos laborales que la entidad demandada reportó al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por concepto de cesantías durante los años 2000 a 2012, la cual fue expedida por la Coordinadora Grupo Nóminas y Prestaciones Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

D. Pruebas, legalidad y no lesividad. Se analiza que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley y no resulte lesivo para el patrimonio público (artículo 65A Ley 23 de 1991 y artículo 73 Ley 446 de 1993).

• **Pruebas.** Se examina que las pruebas que respaldan la conciliación estén contenidas en los documentos allegados por las partes; en el caso concreto, los documentos reposan unos en copias auténticas y, otros, en originales; por tanto, tienen el mismo valor probatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, los cuales se relacionan a continuación:

• Petición de conciliación presentada por la parte actora ante la Procuraduría General de la

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"



EXPEDIENTE No. 2014-00188

Nación radicada el 30 de enero de 2014, donde solicita la reliquidación de las cesantías correspondientes a los años 2000 a 2003, durante los cuales el señor CESAR FERNANDO PLAZAS BARRERA laboró en el exterior (fls. 1 – 18, 46).

- Derecho de petición dirigido al Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual la parte actora pretende la reliquidación de sus cesantías con base en los salarios reales que el mismo devengó en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores durante los períodos 2000, 2001, 2002 y 2003 (fls. 24 – 32).
- Oficio S-DITH-13-051045 de 18 de diciembre de 2013, suscrito por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, que da respuesta al derecho de petición del convocante, del siguiente tenor (fls. 33 – 37):

(...)

1. En cuanto a su primera solicitud relacionada con re liquidar las cesantías de su representado con base en el salario realmente devengado al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante los periodos 2000, 2001, 2002 y 2003, al respecto le informo que el artículo 66 del Decreto Ley 274 de 2000 (que entró en vigencia el 22 de febrero del mismo año), legislación aplicable para la época que refiere en su petición ha prestado su mandante servicios al Ministerio de Relaciones Exteriores en planta externa, establecía que las prestaciones sociales de los funcionarios del servicio exterior se debían liquidar y pagar con base en la asignación del cargo equivalente en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(...)

Bajo esta óptica, el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con lo preceptuado en el mencionado decreto, realizó la liquidación y pago oportuno de los valores de las cesantías, con base en la asignación del cargo equivalente en el servicio interno para la época de vigencia del artículo 66 del Decreto Ley 274 de 2000, como se anotó anteriormente, por ajustarse a la ley en rigor, cuando se causó.

(...)

En este sentido, consideramos importante enfatizar en dos aspectos claros: el primero, el Decreto 4414 de 2004 reguló las cesantías causadas a 31 de diciembre del año 2004, y en segundo lugar, esta norma estableció la vigencia de la misma a partir de la fecha de su publicación –Diario Oficial 45777 del 30 de diciembre de 2004, y en ningún caso se le dio efectos retroactivos a lo dispuesto dentro de la misma.

No obstante lo anterior, le informo que las cesantías correspondientes a los periodos en que su mandante laboró en el Ministerio y que usted refiere en su petición, se remitieron por este Ministerio al Fondo Nacional del Ahorro (FNA) para el trámite pertinente, de conformidad con lo establecido en el Decreto – Ley 3118 de 1968, la Ley 432 de 1998 y el Decreto 1453 del 1998, respectivamente, de acuerdo con la normatividad aplicable para la época en que se causaron, como se explicó anteriormente, entidad donde reposan los extractos correspondientes.

(...)

Acorde con lo expuesto, en cuanto a su petición, en relación con efectuar la re liquidación de las cesantías de su representado con base en el salario realmente devengado al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores en planta externa, durante los periodos comprendidos entre el 14 de febrero de 2000, 2001, 2002 y 2003, al respecto me permito indicarle que el Ministerio reconoció, liquidó y pagó de manera correcta y oportuna dicha prestación social, conforme a la normatividad vigente para la época en que se causó (el artículo 66 del Decreto Ley 274 de 2000), se reitera, razón por la cual no es posible re liquidación alguna por dicho concepto y corresponde a la autoridad competente determinar si hay lugar o no a dicho pago.

111 75

7

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

EXPEDIENTE No. 2014-00188

2. En cuanto a su segunda petición relacionada con el reconocimiento y pago a su mandante de las diferencias que resulten a su favor entre las sumas que arroje la re liquidación de sus cesantías causadas en planta externa por los periodos señalados en su petición y las sumas que por los mismos periodos el Ministerio depositó al Fondo Nacional del Ahorro por concepto de igual prestación causada en las mismas anualidades, al respecto le informo, que no es posible el reconocimiento y pago de diferencia alguna a favor de su mandante por dichos conceptos, toda vez que las cesantías correspondientes a los periodos en que su poderdante laboró en este Ministerio en el servicios exterior y que Usted refiere en su solicitud, fueron reconocidas, liquidadas y pagadas de acuerdo con la normatividad vigente para la época en que se causaron, como quedó suficientemente explicado en el punto anterior.

3.(...)"

- La Coordinadora de Nómina y Prestaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en documento GNPS. -1810- F de 8 de noviembre de 2013, certifica (fls. 20 – 23):

"Que revisada la historia laboral del señor **CESAR FERNANDO PLAZAS BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.533.615, se pudo constatar que ingresó al servicio de este Ministerio el 21 de julio de 1998 y actualmente desempeña el cargo de Consejero de Relaciones Exteriores, código 1012, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(...)

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores liquidó, pagó y reportó al Fondo nacional de Ahorro el auxilio de cesantías del doctor **CESAR FERNANDO PLAZAS BARRERA** en cumplimiento del artículo 57 del Decreto Ley 10 de 1992, artículo 66 del Decreto 274 de 2000 y el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de 2002.

Que consultadas las nóminas de la Planta Externa desde el 14 de febrero de 2000 hasta el 1º de agosto de 2004, del 11 de junio de 2007 hasta el 5 de agosto de 2007 del 5 de febrero de 2008 hasta el 5 de agosto de 2013, se pudo constatar que el señor **CESAR FERNANDO PLAZAS BARRERA**, devengó los siguientes conceptos salariales:

PLANTA EXTERNA:

Mediante Decreto No. 2608 del 23 de diciembre de 1999, se trasladó al cargo de Vicecónsul, Grado Ocupacional 1 EX en el Consulado General de Colombia en Quito – Ecuador. Tomó posesión el 14 de febrero de 2000 y lo desempeñó hasta el 1º de agosto de 2004.

MES	DÓLARES 2000			SUELDO EQUIVALENTE EN PLANTA INTERNA
	ASIGNACIÓN BÁSICA	TASA DE CAMBIO	EQUIVALENTE EN PESOS	
FEBRERO	1,530,00	2,000,00	3,060,000,00	534,376,87
MARZO	2,700,00	1,980,00	5,346,000,00	943,018,00
ABRIL	2,700,00	1,980,00	5,346,000,00	943,018,00
MAYO	2,700,00	2,030,00	5,481,000,00	943,018,00
JUNIO	2,700,00	2,100,00	5,670,000,00	943,018,00
JULIO	2,700,00	2,160,00	5,832,000,00	943,018,00
AGOSTO	2,700,00	2,190,00	5,913,000,00	943,018,00
SEPTIEMBRE	2,700,00	2,230,00	6,021,000,00	943,018,00
OCTUBRE	2,700,00	2,230,00	6,021,000,00	943,018,00
NOVIEMBRE	2,700,00	2,180,00	5,886,000,00	943,018,00
DICIEMBRE	2,700,00	2,180,00	5,886,000,00	943,018,00
PRIMA DE NAVIDAD	2,700,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES	31,230,00	0,00	60,462,000,00	9,964,556,87

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"



EXPEDIENTE No. 2014-00188

MES	DÓLARES 2001			SUELDO EQUIVALENTE EN PLANTA INTERNA
	SALARIO			
	ASIGNACIÓN BÁSICA	TASA DE CAMBIO	EQUIVALENTE EN PESOS	
ENERO	2,700,00	2,245,00	6,601,500,00	994,696,00
FEBRERO	2,700,00	2,245,00	6,061,500,00	994,696,00
MARZO	2,700,00	2,275,00	6,142,500,00	994,696,00
ABRIL	2,700,00	2,315,00	6,250,500,00	994,696,00
MAYO	2,700,00	2,365,00	6,385,500,00	994,696,00
JUNIO	2,700,00	2,320,00	6,264,000,00	994,696,00
JULIO	2,700,00	2,315,00	6,250,500,00	994,696,00
AGOSTO	2,700,00	2,325,00	6,277,500,00	994,696,00
SEPTIEMBRE	2,700,00	2,301,00	6,612,700,00	994,696,00
OCTUBRE	2,700,00	2,332,00	6,296,400,00	994,696,00
NOVIEMBRE	2,700,00	2,310,00	6,237,000,00	994,696,00
DICIEMBRE	2,700,00	2,309,00	6,234,300,00	994,696,00
PRIMA DE NAVIDAD	2,700,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES	35,100,00	34,586,00	74,673,900,00	11,936,352,00

MES	DÓLARES 2002			SUELDO EQUIVALENTE EN PLANTA INTERNA
	SALARIO			
	ASIGNACIÓN BÁSICA	TASA DE CAMBIO	EQUIVALENTE EN PESOS	
ENERO	3,200,00	2,291,00	7,331,200,00	1,245,845,00
FEBRERO	3,200,00	2,265,00	7,248,000,00	1,245,845,00
MARZO	3,316,66	2,310,00	7,661,484,60	1,245,845,00
ABRIL	3,200,00	2,261,00	7,235,200,00	1,245,845,00
MAYO	3,200,00	2,275,00	7,280,000,00	1,245,845,00
JUNIO	3,200,00	2,321,00	7,427,200,00	1,245,845,00
JULIO	3,200,00	2,399,00	7,676,800,00	1,245,845,00
AGOSTO	3,200,00	2,625,00	8,400,000,00	1,245,845,00
SEPTIEMBRE	3,200,00	2,704,00	8,652,800,00	1,245,845,00
OCTUBRE	3,200,00	2,828,00	9,049,600,00	1,245,845,00
NOVIEMBRE	3,200,00	2,774,00	8,876,800,00	1,245,845,00
DICIEMBRE	3,200,00	2,784,00	8,908,800,00	1,245,845,00
PRIMA DE NAVIDAD	3,200,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES	41,716,66	0	95,747,884,60	14,950,140,00

MES	DÓLARES 2003			SUELDO EQUIVALENTE EN PLANTA INTERNA
	SALARIO			
	ASIGNACIÓN BÁSICA	TASA DE CAMBIO	EQUIVALENTE EN PESOS	
ENERO	3,200,00	2,865,00	9,168,000,00	1,316,485,00
FEBRERO	3,200,00	2,926,00	9,363,200,00	1,316,485,00
MARZO	3,200,00	2,956,00	9,459,200,00	1,316,485,00
ABRIL	3,200,00	2,958,00	9,465,600,00	1,316,485,00
MAYO	3,200,00	2,888,00	9,241,600,00	1,316,485,00
JUNIO	3,200,00	2,853,00	9,129,600,00	1,316,485,00
JULIO	3,200,00	2,817,00	9,014,400,00	1,316,485,00
AGOSTO	3,200,00	2,881,00	9,219,200,00	1,316,485,00
SEPTIEMBRE	3,200,00	2,833,00	9,065,600,00	1,316,485,00
OCTUBRE	3,200,00	2,889,00	9,244,800,00	1,316,485,00
NOVIEMBRE	3,200,00	2,884,00	9,228,800,00	1,316,485,00
DICIEMBRE	3,200,00	2,836,00	9,075,200,00	1,316,485,00
PRIMA DE NAVIDAD	3,200,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES	41,600,00	0,00	110,675,200,00	15,797,820,00

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"



EXPEDIENTE No. 2014-00188

- Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, de fecha 9 de abril de 2014, mediante la cual se decidió proponer fórmula conciliatoria respecto del pago de la reliquidación de cesantías durante el tiempo laborado en planta externa, periodo comprendido del año 2000 a 2003, aportando estudio de reliquidación realizado por la Dirección de Talento Humano de la entidad, que arroja un valor de \$103.416.713 (fl. 65).
- Liquidación de la diferencia de cesantías en el exterior correspondiente al señor CESAR FERNANDO PLAZAS BARRERA, realizada por la Directora de Talento Humano y la Coordinadora Nómina y Prestaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aportada en la audiencia de conciliación del 23 de abril de 2014, del siguiente tenor (fl. 66):

CESAR FERNANDO PLAZAS BARRERA									
PROYECCIÓN LIQUIDACIÓN DIFERENCIA CESANTÍAS EXTERIOR									
AÑO	SUELDO	DIVISA	T. CAMBIO	CESANTÍAS	CESANTÍA	DIFERENCIA	No. MESES	INTERES	VALOR
	DIVISA		PROMEDIO		REPORTADA	CESANTÍAS		2%	TOTAL
2000	2,700,00	USD	2,196,67	6,425,260	1,046,826	5,378,434	157	16,888,282	22,266,716
2001	2,700,00	USD	2,317,00	6,777,225	1,270,201	5,507,024	145	15,970,370	21,477,394
2002	3,200,00	USD	2,795,33	9,690,477	1,349,665	8,340,812	133	22,186,561	30,527,373
2003	3,200,00	USD	2,869,67	9,948,189	1,426,192	8,521,997	121	20,623,234	29,145,231
TOTAL LIQUIDACIÓN						27,748,267		75,668,446	103,416,713

- Acta de Conciliación del 23 de abril de 2014, donde se llega a un acuerdo conciliatorio, teniendo en cuenta los valores propuestos por la entidad demandada (fjs. 51 - 54).
- **Legalidad y no lesividad del patrimonio estatal.** Revisado el acuerdo celebrado entre las partes, encuentra la Sala que el mismo no es violatorio de la ley, ni atenta contra el patrimonio público, pues lo conciliado fue lo reconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores al convocante por concepto de las diferencias de cesantías y los intereses del 2%, generados por no pagar oportunamente la citada prestación, a los cuales tenía derecho el demandante de conformidad en los pronunciamientos de inexequibilidad de la H. Corte Constitucional efectuados el 4 de mayo de 2005, en sentencia C-535 de 2005, donde se declaró inexequible el artículo 57 del Decreto 10 de 1992; y el 2 de marzo de 2004, en sentencia C-173 de 2004, que declaró inexequible los apartes demandados del artículo 7º de la ley 797 de 2003; que permitían liquidar las prestaciones sociales de los funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores causadas en la planta externa, tomando como base el sueldo del cargo equivalente en la planta interna, el cual era inferior al realmente devengado por el convocante; que le generaron diferencias pendientes a su favor.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

EXPEDIENTE No. 2014-00188



Del estudio realizado en párrafos precedentes, la Sala encuentra que se satisfacen todos los presupuestos exigidos en el ordenamiento jurídico para impartir aprobación al acuerdo de conciliación extrajudicial celebrado entre las partes el 23 de abril de 2014; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998, se dispondrá que la conciliación que se aprueba hará tránsito a cosa juzgada.

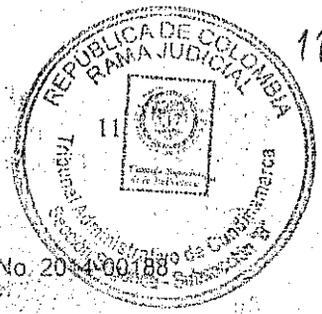
Por lo expuesto la Sala de la Subsección "B" del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la conciliación total lograda entre las partes, en audiencia celebrada el 23 de abril de 2014, ante la Procuraduría 11 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, donde se llegó al siguiente acuerdo: **1. EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, pagará a favor del señor **CESAR FERNANDO PLAZAS BARRERA**, identificado con la C.C. No. 9.533.615 de Sogamoso (Boyacá), las diferencias debidas por concepto de cesantías correspondientes al periodo comprendido entre los años 2000 a 2003, en los cuales prestó sus servicios en el cargo de Vicecónsul, Grado Ocupacional 1 EX en el Consulado General de Colombia en Quito (Ecuador), las cuales le fueron liquidadas con base en salarios distintos al que devengó, por no haber operado caducidad, ni prescripción frente a las mismas; **2.** De conformidad con el estudio de reliquidación elaborado por la Dirección de Talento Humano y la Coordinación de Nóminas y Prestaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la suma a conciliar será el valor de **CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL STECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$103.416.713)**, suma que incluye un interés del 2% sobre las diferencias de cesantías a transferir al FONDO NACIONAL DE AHORRO, desde cuando cada pago se hizo exigible hasta la ejecutoria de esta providencia; **3.** Dicho valor será cancelado, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la solicitud de pago por parte del convocante, junto con el aporte de la totalidad de documentos exigidos para el efecto, entre ellos la primera copia del auto que aprueba la conciliación por parte del Juez contencioso de conocimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. Esta suma será actualizada a la fecha en que el pago se haga efectivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminada la litis, por conciliación total.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

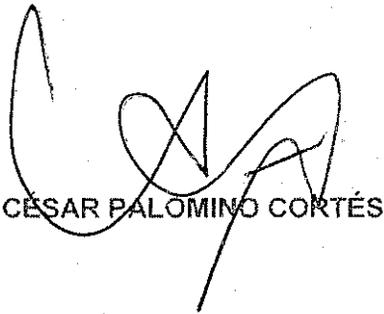


EXPEDIENTE No. 2014-00188

TERCERO: DECLARAR que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, DÉSE cumplimiento a los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se expedirá copia del acta y de esta decisión, según el numeral 2º del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

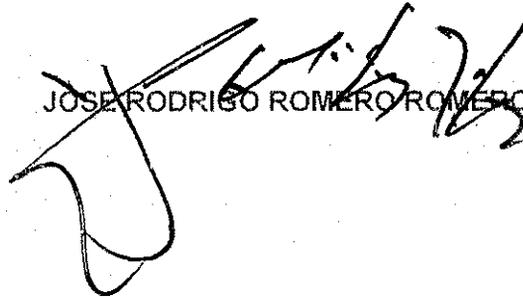
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Aprobado según consta en Acta de la fecha.



CÉSAR PALOMINO CORTÉS



CARMELO DARÍO PERDOMO CUETER



JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda



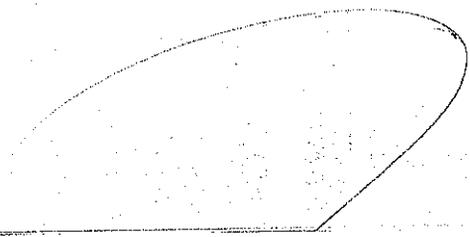
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

477

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
 de 19 JUN 2014 19 JUN 2014

Oficial Mayor

XC



a
b
c
d
e
f
g
h
i
j
k
l
m
n
o
p
q
r
s
t
u
v
w
x
y
z
aa
ab
ac
ad
ae
af
ag
ah
ai
aj
ak
al
am
an
ao
ap
aq
ar
as
at
au
av
aw
ax
ay
az
ba
bb
bc
bd
be
bf
bg
bh
bi
bj
bk
bl
bm
bn
bo
bp
bq
br
bs
bt
bu
bv
bw
bx
by
bz
ca
cb
cc
cd
ce
cf
cg
ch
ci
cj
ck
cl
cm
cn
co
cp
cq
cr
cs
ct
cu
cv
cw
cx
cy
cz
da
db
dc
dd
de
df
dg
dh
di
dj
dk
dl
dm
dn
do
dp
dq
dr
ds
dt
du
dv
dw
dx
dy
dz
ea
eb
ec
ed
ee
ef
eg
eh
ei
ej
ek
el
em
en
eo
ep
eq
er
es
et
eu
ev
ew
ex
ey
ez
fa
fb
fc
fd
fe
ff
fg
fh
fi
fj
fk
fl
fm
fn
fo
fp
fq
fr
fs
ft
fu
fv
fw
fx
fy
fz
ga
gb
gc
gd
ge
gf
gg
gh
gi
gj
gk
gl
gm
gn
go
gp
gq
gr
gs
gt
gu
gv
gw
gx
gy
gz
ha
hb
hc
hd
he
hf
hg
hh
hi
hj
hk
hl
hm
hn
ho
hp
hq
hr
hs
ht
hu
hv
hw
hx
hy
hz
ia
ib
ic
id
ie
if
ig
ih
ii
ij
ik
il
im
in
io
ip
iq
ir
is
it
iu
iv
iw
ix
iy
iz
ja
jb
jc
jd
je
jf
jg
jh
ji
jj
jk
jl
jm
jn
jo
jp
jq
jr
js
jt
ju
jv
jw
jx
jy
jz
ka
kb
kc
kd
ke
kf
kg
kh
ki
kj
kk
kl
km
kn
ko
kp
kq
kr
ks
kt
ku
kv
kw
kx
ky
kz
la
lb
lc
ld
le
lf
lg
lh
li
lj
lk
ll
lm
ln
lo
lp
lq
lr
ls
lt
lu
lv
lw
lx
ly
lz
ma
mb
mc
md
me
mf
mg
mh
mi
mj
mk
ml
mm
mn
mo
mp
mq
mr
ms
mt
mu
mv
mw
mx
my
mz
na
nb
nc
nd
ne
nf
ng
nh
ni
nj
nk
nl
nm
nn
no
np
nq
nr
ns
nt
nu
nv
nw
nx
ny
nz
oa
ob
oc
od
oe
of
og
oh
oi
oj
ok
ol
om
on
oo
op
oq
or
os
ot
ou
ov
ow
ox
oy
oz
pa
pb
pc
pd
pe
pf
pg
ph
pi
pj
pk
pl
pm
pn
po
pp
pq
pr
ps
pt
pu
pv
pw
px
py
pz
qa
qb
qc
qd
qe
qf
qg
qh
qi
qj
qk
ql
qm
qn
qo
qp
qq
qr
qs
qt
qu
qv
qw
qx
qy
qz
ra
rb
rc
rd
re
rf
rg
rh
ri
rj
rk
rl
rm
rn
ro
rp
rq
rr
rs
rt
ru
rv
rw
rx
ry
rz
sa
sb
sc
sd
se
sf
sg
sh
si
sj
sk
sl
sm
sn
so
sp
sq
sr
ss
st
su
sv
sw
sx
sy
sz
ta
tb
tc
td
te
tf
tg
th
ti
tj
tk
tl
tm
tn
to
tp
tq
tr
ts
tt
tu
tv
tw
tx
ty
tz
ua
ub
uc
ud
ue
uf
ug
uh
ui
uj
uk
ul
um
un
uo
up
uq
ur
us
ut
uu
uv
uw
ux
uy
uz
va
vb
vc
vd
ve
vf
vg
vh
vi
vj
vk
vl
vm
vn
vo
vp
vq
vr
vs
vt
vu
vv
vw
vx
vy
vz
wa
wb
wc
wd
we
wf
wg
wh
wi
wj
wk
wl
wm
wn
wo
wp
wq
wr
ws
wt
wu
wv
ww
wx
wy
wz
xa
xb
xc
xd
xe
xf
xg
xh
xi
xj
xk
xl
xm
xn
xo
xp
xq
xr
xs
xt
xu
xv
xw
xx
xy
xz
ya
yb
yc
yd
ye
yf
yg
yh
yi
yj
yk
yl
ym
yn
yo
yp
yq
yr
ys
yt
yu
yv
yw
yx
yy
yz
za
zb
zc
zd
ze
zf
zg
zh
zi
zj
zk
zl
zm
zn
zo
zp
zq
zr
zs
zt
zu
zv
zw
zx
zy
zz